

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 13 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9872

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Sección Segunda*

Resuelto N.º 1746, de 13 de Diciembre de 1945, por el cual se concede libertad condicional.
Resuelto N.º 1747, de 13 de Diciembre de 1945, por el cual se concede libertad condicional.
Resuelto N.º 1748, de 13 de Diciembre de 1945, por el cual se concede libertad condicional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS
Resolución N.º 14, de 14 de Noviembre de 1945, por la cual se declara que el cultivo de la caña de azúcar es una actividad productiva.
Resolución N.º 15, de 14 de Noviembre de 1945, por la cual se declara que el cultivo de la caña de azúcar es una actividad productiva.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Carta N.º 17, de 20 de Noviembre de 1945, celebrada entre el Gobierno Nacional y la sociedad Luz Elena Cordoba.
Carta N.º 18, de 20 de Noviembre de 1945, celebrada entre la Nación y la sociedad Alma Rufo B.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Asamblea Provincial de Costa
Resolución N.º 1, de 13 de Febrero de 1945.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1746

Republica de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1746.—Panamá, diciembre 13 de 1945.

Dario Troya, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en Melgara, quien cumple pena de cinco meses 10 días de reclusión por el delito de "lesiones personales", en la Carcel Publica de Colon, impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colon que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Dario Troya, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 23 de noviembre, ordenase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1747

Republica de Panamá.—Ministerio de Gobierno

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1747.—Panamá, noviembre 4 de 1945.

Oswaldo Antonio Martínez, natural de la Republica de Colombia, mayor de edad, soltero, chofer, quien cumple pena de cinco meses de reclusión en el Cuartel Central de la Policía Nacional de esta ciudad, por el delito de "hurto", impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que reformó la dictada por el Juzgado Quinto del Circuito, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Oswaldo Antonio Martínez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 30 de noviembre ordenase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.
El Segundo Secretario del Ministerio.
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1748

Republica de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1748.—Panamá, Diciembre 5 de 1945.

Pablo Ruiz, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 28-26174 quien cumple pena de cinco (5)

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

O. HERNÁNDEZ
 Avenida Sur No. 2 - Tel. 2017 y
 2496-45 Apartado Postal 100-221

TELÉFONO 3
 Imprenta Nacional - Avenida
 Sur No. 2

ADMINISTRACION

AVISOS, Edición A. OFICINA DE LOS ACÓFOS ES,
Administración General de Rentas Internas, Avenida Suiza N° 84

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

Submissions:

Minima, 8 mos. En la Republica B. 10. October 11. 7.50
En ad. En la Republica B. 10. 12. 1.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número 2000-11, Calle San Juan y La Chorrera, Centro de Im-
prensa Olimpia, Avenida Norte, N.º 5.

En vista de que se ha cumplido con los requisitos de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

References

Per lo tanto, ordinesse in libertà immediata.
Comuniquess e publicass.

Charles S. Drake,
Miner, Idaho,
Montpelier, Idaho.

RESTED TO SUPPLY 1700

República de Panamá. - Ministerio de Gobierno y Justicia. - Sección Segunda. - Resolución número 1719. - Panamá, Diciembre 5 de 1945.

Eliseo Ruiz o José Jesús Ruiz, panameño, soltero, mayor de edad, agüentador, quien, ejemplo dado de tres (3) meses de reclusión por el delito de lesiones, en la Carcel Modelo, impuesta por el Juzgado Cuarto Municipal, durante el día de Julio de mil novecientos once, y cinco que confirmó el Tribunal de Apelaciones y lo consultó del Circuito, el día de Septiembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja condicional a la cuarta parte de la pena impuesta por haber manifestado su arrepentimiento y conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

REMIETELVE:

Por lo tanto, ordenase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

CHURCHMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Mount Vernon

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

SUSPENDESE EL EJERCICIO A UNOS PROFESIONALES

RESUELTO NÚMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Resuelto núme-
ro 141.—Panamá, noviembre 10 de 1945.

En octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor de José María Huerta, domiciliado en Cintal, Provincia de Huamanga, la Prueba Profesional número 86 para amparar su profesión de abogado en población menor de 35,000 habitantes. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Prueba durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Prueba debe ser renovada anualmente durante en años de guerra, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 3887 de 12 de enero de 1941, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Defensor del Fisco sobre la falta, distinguida con el número 723-R de 17 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Pruebas, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 10 de junio, 1.º, 2.º y 3.º de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

NOTE

Suspenso al por fin por José María Huerta en el momento de su profesora de la graduación por haberse negado a pagar los \$5.000 en cuotas, hasta tanto pague en la Academia Nacional de Ciencias Literarias el aumento de la remuneración de su Puntaje Profesional N.º 56, así el recargo correspondiente que alcanza por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1911 y Decreto 382 de 12 de mayo de 1911

En el mundo, y en particular en

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Murrice Jr.

RESUELTO NUMERO 145

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 145.—Panamá, noviembre 10 de 1945.

En octubre de 1944, este Ministerio extendió a favor de Justo Pastor Espinoza, domiciliado en Las Tablas, Provincia de Los Santos, la Patente Profesional N.º 38 para amparar su profesión de abogado en población menor de 35,000 habitantes. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1942, 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 723-R de 17 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1.º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Suspender al profesional Justo Pastor Espinoza, domiciliado en Las Tablas, Provincia de Los Santos, en el ejercicio de su profesión de abogado en población menor de 35,000 habitantes, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N.º 38, con el recargo correspondiente que abunda por los años de 1942, 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Murrice Jr.

RESUELTO NUMERO 146

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 146.—Panamá, noviembre 10 de 1945.

En julio de 1942, este Ministerio extendió a favor de Camilo González López, domiciliado en Chiriquí, Provincia de Chiriquí, la Patente Profesional N.º 376 para amparar su profesión de dentista en población menor de 35,000 habitantes. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1942, 1943,

a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 723-R de 17 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1.º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Suspender al profesional Camilo González López en el ejercicio de su profesión de dentista en población menor de 35,000 habitantes, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N.º 376, con el recargo correspondiente que abunda por los años de 1942 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Murrice Jr.

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 147.—Panamá, noviembre 10 de 1945.

En octubre de 1944, este Ministerio extendió a favor de Ramón Luis Crespo, domiciliado en Chiriquí, Provincia de Chiriquí, la Patente Profesional N.º 91 para amparar su profesión de abogado en población menor de 35,000 habitantes. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1942, 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 723-R de 17 de agosto próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1.º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Suspender al profesional Ramón Luis Crespo en el ejercicio de su profesión de abogado en población menor de 35,000 habitantes, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N.º 91, con el recargo correspondiente que abunda por los años 1942, 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R

El Primer Secretario

F. Morcier Jr.

ORDENASE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 148.—Panamá, noviembre 19 de 1945.

En junio de 1944, este Ministerio extendió a favor de Ernest Arosemena Reyna un Patente Comercial de Segunda Clase N° 2786 para mantener un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas, denominado "E. A. Reyna", ubicado en Avenida "B", N° 19 de esta ciudad. Pero como quiera que el referido comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 700-R de 20 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de venta al por menor de mercancías secas, denominado "E. A. Reyna", ubicado en Avenida "B", número 19 de esta ciudad, hasta tanto su propietario Ernest Arosemena Reyna pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase N° 2786, con el recargo correspondiente que atienda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R

El Primer Secretario.

F. Morcier Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vall-

arino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Luz Elena Córdoba, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera de Salud Pública, no registrada bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga así mismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco (C. 85.00) balboas mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones por servicios por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1945.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de noviembre del año en curso, fecha en que la Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de regreso a su país, si éste y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la extinción de este contrato, la Contratista no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Según censales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación al darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes y

d) Nulidad, invalidez o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de prueba por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmto. señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Luz Elvira Córdoba,

Aprobado:

Henrique Obarría,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ,
OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excmto. señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Alicia Rueda B., colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera Regular, no registrada, en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de esta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca o reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco (B. 85.00) bollos mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 6 de noviembre del año en curso, fecha en que la Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmto. señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Alicia Rueda B.

Aprobado:

Henrique Obarría,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ,
OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

PROVINCIA DE COCLE

República de Panamá.--Poder Ejecutivo Nacional.--Ministerio de Hacienda y Tesoro.--Ramo: Contraloría General de la República.--Auditoría Provincial de Coche. Resolución número 1.--Panamá, 15 de Febrero de 1945.

DEL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE COCLE

Nº	Nombre	Totales
1	Alcantarillado	25.00
2	Arrendos y Retulos	561.00
3	Aprovechamientos	75.00
4	Bellares y Bantos	263.00
5	Baños	455.00
6	Bovedas y Tumbas	75.00
7	Derechos de Sepultura	40.00
8	Bases	320.00
9	Bumerones	5.00
10	Comercio	9 290.00
11	Cantinas	410.00
12	Edificios, casas y Residencias	100.00
13	Espectáculos públicos	240.00
14	Estancia de Ternos y Ladrillos	50.00
15	Fabrica de Bilepase de cemento	5.00
16	Fabrics de Moedores	5.00
17	Galenas	370.00
18	Heladerías y Refresquerías	238.00
19	Hoteles y Restaurantes	880.00
20	Cuencabros	12.00
21	Lecherías	345.00
22	Lotos Municipales (Veritas)	1 400.00
23	Mataderos y Zahurdes	4 050.00
24	Mercedes Públicos	3 700.00
25	Poste y Corral	485.00
26	Multas	2 340.00
27	Paradernos	215.00
28	Pernos	50.00
29	Pesas y Medidas	205.00
30	Placa para Votación	600.00
31	Resorte de alumbrado	70.00
32	Registros de matanza y ferretos	40.00
33	Serenatas	25.00
34	Vehiculos de Ruedas	6 400.00
35	Arrendamiento de Terrenos	100.00
36	Agencias Financieras	25.00
37	Lavar Hornos	78.00
38	Sapatería	25.00
39	Salinas	1 500.00
40	Barberías	44.00
41	Refinerías de Sal	20.00
42	Arrendamiento de Camión (Vag. Expi)	600.00
43	Venta de lotes de alumbrado	25.00
44	Región de la Agencia de Flete	25.00
45	Cañas Automáticas	40.00
46	Transferencia de Carnes	62.00
47	Fabrics de Hielo	212.00
	TOTAL RENTAS	41 077.00

48	SANDO EN CAJA:			
	Fondos Comunes:	B	7.619.42	B.
	Cta. Especial:		191.00	
			7.810.42	
49	Subvención del Gobierno			
	Nacional:			44.457.50
	DEFICIT:			7.555.85
	TOTAL:			B. 100.000.57

NORTH LACON

Para los efectos del artículo 777 del Código de Procedimiento, hago saber al público que por escritura N.º 4112 de 4 de Mayo de este año, N.º 2014 Segundo de Notaría compareció a la Gloriosa Howard de Sanjovani, en estado de completo demente, "El País de América", actuando en la casa N.º 30 de la calle 5ª de esta ciudad.

En suma, 11 de Diciembre de 1945

$$\frac{d}{dt} \int_{\Omega} u^2 dx + \int_{\Gamma} u^2 d\sigma = \int_{\Omega} f(x) u dx.$$

Ley 10.074.
 (Primera publicación)

21. *Robert L. Jurek, "Powers of the Prime Divisors of n ,"*
Mathematics, 2014.

Que el Sr. José Luis Antonio Cruz, Administrador de la edificación, cuando en 1975, aceptó, como se indica en el plan de Urbanización de la Unidad de Vivienda Social, el número 172072, la subdivisión en 16 lotes, cuando que se encontraba libre de propiedad sobre una zona de urbanización, en la ciudad de León, y que se ordena el transcurso del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa comprada ha sido construida sobre el lote no heredado número 22, manzana 22, según el plano levantado por el Plan del Ayuntamiento de Managua para la ciudad de Colón, cuya zona estaba en las zonas tal de sembrar, praderas de hiqueros de cemento y tierra, las tierras anexas, lote casa de aparcería número 100, con una extensión de 150 metros de fondo y 100 metros de una extensión, en total una de 120 metros cuadrados, con 24 terrenos adyacentes, limitando por el Norte con el lote número 1 y por el Sur, calle diez; por el Este, lote número 100 y por el Oeste, lote número veintinueve (29).

[illegible]

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

$$T_{\text{eff}} = \frac{1}{\frac{1}{T_1} + \frac{1}{T_2} + \frac{1}{T_3} + \frac{1}{T_4} + \frac{1}{T_5} + \frac{1}{T_6} + \frac{1}{T_7} + \frac{1}{T_8} + \frac{1}{T_9} + \frac{1}{T_{10}}}$$

Journal of Management Education 30(6)p.789-804
© The Author(s) 2006. Reprints and permissions:
<http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

John W. Long

$$L_{\infty} = \lim_{L \rightarrow \infty} L = \frac{1}{4}.$$

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is expected to reach 1.7 billion by the year 2015.

Journal of Interpersonal Violence 26(7) 1098-1110
© The Author(s) 2011
Reprints and permissions: <http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

For a full and complete understanding of this document, please refer to the original document.

...the

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos,
Administrador de Tierras y Bosques, al público,
HACE SABER:

Y como que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, no se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía Municipal de este Distrito por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar por su cuenta en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ROMUALDO ALEMÁN.
El Oficial de Tierras y Bosques INTL.

GOBIERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE HERRERA
SECCION DE TIERRAS Y BOSQUES

Que el señor Angel Santos Quintana, nacido en San Juan de los Rios y vecino del Distrito de Parí y cabecera del Territorio, saluda ante este Tribunal, de la siguiente manera: Yo, el abajo firmante, en nombre del grupo de personas que conforma el grupo de terreno denominado "El Amóni" ubicado en el Distrito de Parí con una extensión superficial de diez y siete hectáreas con mil cuatrocientas sesenta y tres cuadrados (17 Hect. 1464 mms), dentro de los siguientes límites: Norte, terreno de Domingo López, Sur, camino real de Olaya, Parí; Este, terreno de Manuel Rodríguez y Domingo López, Oeste, terreno de Domingo López, Pedro y Felisa Guec y el camino del Rancho.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta Sentencia, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente acta, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Cartago, para copia se remite a la Secretaría de Hacienda, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,
ANGEL SANTOS GUILLEN.
El Ofend. de Tierras y Bosques, Srta. Admón.

GOVERNACION DE LA PROVINCIA DE BERRERA
SECCION DE TIERRAS Y BOSQUES

Após a leitura do texto, foi feita uma discussão, visando a formação da consciência crítica dos alunos, considerando os aspectos políticos, econômicos, sociais e culturais da sociedade brasileira, bem como a importância da participação dos cidadãos na construção de uma sociedade mais justa e equitativa.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Almolinda de Parita, y una copia del mismo al interesado, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en EL DIARIO OFICIAL.

El Oficial de Tierras y Bosques Sr. Adm. **Angel Santos Gueben.**
Majada Guadalupe La.

Effective presentation

El que suscribe, hace cargo del difunto Sr. Paranaa, Rita y Simplicio por medio del presente. El Sr. a José Zarate, soltero, agricultor, residente en Cerro Babel, en posesión del hermanamiento de Juan Bana, de 32 años de edad, para que en el término de diez días a sus herederos, ante el de la instancia, compare a parte y he a la misma publicación, de este Edicto, en la Cámara Oficial, compare a este Juzgado a fin de que sea notificado personalmente, de la sentencia arbitral en su preferencia en su contra por el Tribunal Superior del Poder Judicial en el caso de que no lo haga, para el efecto de que, en el caso de que no lo haga, la misma Avance Montenegro.

1. The first step in the process of the investigation is to identify the problem. This is done by the investigator who will then collect data and analyze it. The next step is to develop a hypothesis, which is a statement that can be tested. The investigator will then design an experiment to test the hypothesis. The results of the experiment will be analyzed and compared to the hypothesis. If the hypothesis is supported, the investigator will then develop a theory. If the hypothesis is not supported, the investigator will then develop a new hypothesis and repeat the process.

En consecuencia, como indicamos, Sarmiento y Brander insisten fuertemente en que el primer paso en el camino de la liberalización es la eliminación de la Ley 16.744, la cual restringe la competencia en el mercado de energía eléctrica, de gas, de calefacción centralizada y de agua potable, al permitir solamente a un grupo de empresas, llamadas "largos que asistidos" el acceso al mercado. Asimismo, la Ley 16.744 establece que el Estado debe intervenir en el mercado de energía eléctrica, de gas, de calefacción centralizada y de agua potable, y el pago de los gastos por el uso de

El tiempo de proceso es fundamental a la hora de la puesta en marcha de la producción. El tiempo se va definiendo a medida que avanza el proceso y se define en términos de los recursos necesarios de la producción que ahora se realizan, de ahí que se castiga por una mala gestión cuando la persona responsable, que debe llevar a cumplir el plan de la empresa.

A. J. Gagnier, M.—Kempster, O. D.—T. E. de la Harpe.
Chas. F. Brown and H. A. Davidson, Secy.

Se le ha impuesto un recibo Zarate que él no contestará. Tallopi es el hermano que se le debe pagar por el rescate por endeudamiento artificial de la economía, y parte resolution de la corte, para los fines alegados.

Agreement on the existence of the field between the two parties is a necessary condition for the possibility of the field. The field is a necessary condition for the possibility of the field. The field is a necessary condition for the possibility of the field.

En la experiencia las correlaciones del orden a tres y cuatro de la Regla de Pearson para que expresen a los datos en su totalidad.

[illegible]

Mr. Tolson _____
The Honorable, Mr. Nathan T. Siler,
U.S. Senator,
Washington, D.C.
Dear Sir:

Very Respectfully,

George H. Brown